



DECRETO MUNICIPAL N° 008/2024

Carapari, 12 de Noviembre de 2024.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

VISTOS: Constitución Política del estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Leyes Municipales 14 y 163 y documentación relacionada al caso.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del estado establece las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas naturaleza les permite administrar sus recursos propios, debiendo aplicar para el efecto los principios de Administración Pública y las reglas precisas en la ejecución de su POA y Presupuesto Anual, Que, el artículo 202 parágrafo numeral 22 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la "*Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley...*"

Que, el artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales en su numeral 35 dispone como atribución de los Concejos Municipales "*Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.*"

Que, la precitada Ley 482 en su artículo 26 numeral 4 señala que es atribución del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales" y numeral 29 "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión". Que, en el artículo 28 se precisa que las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal se ejecutan a través de las Secretarías Municipales y que sus titulares dependen directamente del Alcalde, asumiendo plena responsabilidad por todos los actos de administración que apliquen. Siendo su obligación suscribir los Decretos Municipales junto al Alcalde.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en ejercicio competencial pone en vigencia la Ley Municipal N° 14 de Expropiaciones de 5 de diciembre de 2014, donde se establece el Marco Legal, Administrativo e institucional, para ejecutar trámites de expropiación municipal por necesidad y utilidad pública en favor del Gobierno Autonomo Municipal de Carapari.

Que, la Ley 2066 De Prestación y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su artículo 3 establece que el sector de Saneamiento



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

Básico comprende los Servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial. Asimismo en su artículo 7 determina que: Las obras destinadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de interés público, tienen carácter de utilidad pública y se hallan bajo protección del Estado. También en su artículo 13 establece que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: a) Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, c) Considerar las solicitudes de expropiación (...).

Que, cumplidos los requisitos establecidos en la Ley Municipal N° 014, se aprueba la Ley Municipal N° 163 De declaratoria de necesidad y utilidad pública, de un bien inmueble para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Carapari, vigente desde el 09 de octubre del 2024, disponiéndose el inicio de los trámites de expropiación del predio urbano nominado: Lote 3-B, Manzano --, distrito 2, Área extensiva de Santa Rosa, del Municipio de Carapari; ubicado en Calle en Proyección. Propietarios: Aníbal Guzmán Ruiz y Nimia Susana Nieto Galarza, con Superficie Total: 15.004,80 m²., para destinarlo a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Carapari.

Que, a la fecha se han efectuado las acciones establecidas en la Ley de Expropiación y su Reglamento, por lo que en fecha 11 de noviembre del 2024 se realizó la AUDIENCIA PÚBLICA para establecer el justiprecio, con la participación de todos los actores señalados en la Ley Municipal N° 14, habiéndose determinado por unanimidad con base al avalúo presentado por la Unidad de Catastro del G.A.M.C., el justiprecio de Bs.- 450.060,99 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA CON 99/100 BOLIVIANOS), monto a cancelarse a los propietarios. Asimismo en fecha 12 de noviembre se suscribió minuta de transferencia y en cumplimiento al art.11 de Reglamento de la Ley 014 el expropiado cancelo el impuesto a la transferencia.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO). – **AUTORIZAR** el pago a los Sres.: ANIBAL GUZMAN RUIZ, con Cédula de Identidad N° 1652075 y NIMIA SUSANA NIETO GALARZA, con cedula de Identidad N°1652074, propietarios del inmueble expropiado de acuerdo a Ley Municipal N° 163 de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, el Justiprecio de Bs.- 450.060,99 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA CON 99/100 BOLIVIANOS) establecido en Audiencia Pública del 11 de Noviembre de 2024, con cargo al Presupuesto Municipal de la gestión 2024, conforme a Informe Financiero previo emitido por la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO (DEL PAGO).- La Dirección Administrativa y Financiera, queda encargada de efectivizar el pago del justiprecio conforme



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley Municipal de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari N° 014.

ARTICULO TERCERO (DEL REGISTRO). - La Unidad Jurídica debe efectuar los actos y gestiones para formalizar la transferencia del derecho propietario y su perfeccionamiento en el plazo y las instancias establecidas, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

ARTICULO CUARTO (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Dirección Administrativa y Financiera, asimismo la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Dr. Ermas Perez Viñalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Lic. Faviola Tacupa Catoya
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

C. Rosmery Franco Benites
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Félix Tomás Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abg. Antonio Soruco Retamozo
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI